

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	14036
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	25/01/1960
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	66
<b>Fecha de la Norma:</b>	30/11/1959
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	1 DE OCTUBRE DE 1960

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE MODIFICAN EL DECRETO LEY NUMERO 14, DE 27 DE AGOSTO DE 1954, ORGANICO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL ARTICULO 2° DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL ARTICULO DE LA LEY 19 DE 29 DE ENERO DE 1958.
<b>Comentario:</b>	La presente Ley, modifica algunas normas relativas a la conformación de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social. TEMAS RELACIONADOS: JUNTA DIRECTIVA, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, CAJA DE SEGURO SOCIAL, SEGURO SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CAJA DE SEGURO SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA
LEY
SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO SOCIAL

## Referencias

<b>LEY 66</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 66</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	51	27/12/2005	25453	28/12/2005	SUBROGAD O POR	La Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, subroga la Ley N°66 de 30 de noviembre de 1959.

LEY	23	30/06/2005	25335	05/07/2005	RESTABLECIDA SU VIGENCIA TEMPORALMENTE POR	La Ley No.23 de 30 de junio de 2005, restablece la vigencia de la Ley No.66 de 30 de noviembre de 1959, por noventa días.
LEY	17	01/06/2005	25312	02/06/2005	SUBROGADO POR	La Ley No. 17 de 1 de junio de 2005 subroga esta Ley.

### LEY 66

#### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	19	29/01/1958	13470	17/02/1958	MODIFICA PARCIALMENTE	La presente norma modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 19 de 29 de enero de 1958.
DECRETO LEY	14	27/08/1954	12467	10/09/1954	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley dispone que en el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, donde se lee "Ministro de Hacienda y Tesoro", debe leerse Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

## Jurisprudencia Constitucional

---